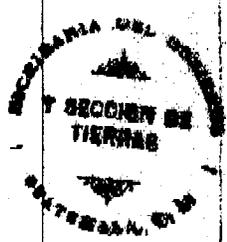


1 de 6  
*Yuli Judith Tellez Soto*

Yuli Judith Tellez Soto  
ABOGADO Y NOTARIO

uno de ocho



*Lic. José Luis Sánchez Conde*  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938

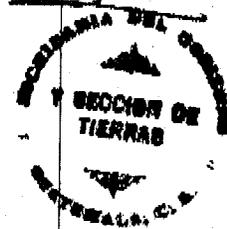
NUMERO: CIENTO SESENTA Y SIETE (167). - - - - -

En la ciudad de Guatemala, el seis (6) de mayo - - - - -  
de mil novecientos noventa y nueve (1999), Ante Mi: YULI JUDITH TELLEZ  
SOTO, Escribano del Gobierno, comparecen: por una parte, el Licenciado EDWIN  
GIOVANNI VERBENA DE LEÓN, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado,  
guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, se identifica con la  
cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos  
diecinueve mil setecientos treinta y ocho (419738) extendida por el Alcalde  
Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad  
de GERENTE DEL BANCO DE GUATEMALA y, como tal, en el ejercicio de la  
representación de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo  
cuarenta (40) de su ley orgánica, contenida en el Decreto Número doscientos  
quince (215) del Congreso de la República. Acredita su personería con la  
resolución de la Junta Monetaria número JM guión doscientos setenta y seis guión  
noventa y siete (JM-276-97) de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos  
noventa y siete (1997) y con la certificación del acta de toma de posesión del  
cargo de mérito número tres mil ciento setenta y cinco (3175) de fecha once (11)  
de julio del mismo año, autorizada por la Secretaría Administrativa del Banco de  
Guatemala; y por la otra parte, el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, de  
cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo,  
de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión  
uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508562)  
extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala,  
quien actúa en su calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL  
del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-

26 personería que acredita con acta notarial que contiene su nombramiento  
27 autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos  
28 noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, el que se  
29 encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República,  
30 bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151109), folio cuatrocientos  
31 setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, con  
32 fecha tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Hago  
33 constar que tuve a la vista los documentos y disposiciones citados; que las  
34 representaciones que se ejercitan son suficientes, conforme a la ley y a mi juicio,  
35 para el otorgamiento del presente contrato; que los comparecientes me aseguran  
36 ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio  
37 de sus derechos civiles y que por este acto otorgan **CONTRATO DE**  
38 **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO**, contenido en las cláusulas siguientes:  
39 **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) Manifiestan los comparecientes que el Fondo  
40 Nacional para la Paz -FONAPAZ- y su Unidad Ejecutora de Proyectos fueron  
41 creados mediante Acuerdos Gubernativos números cuatrocientos ocho guión  
42 noventa y uno (408-91) y doscientos cuarenta y cuatro guión noventa y dos  
43 (244-92) de fechas veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno  
44 (1991) y trece (13) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992),  
45 respectivamente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero (3°) del  
46 Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos ocho guión noventa y uno (408-91)  
47 antes identificado, se suscribió la escritura pública número seiscientos treinta y  
48 seis (636) autorizada en esta ciudad el veintiséis (26) de diciembre de mil  
49 novecientos noventa y uno (1991) por el Escribano del Gobierno, en la cual  
50 quedó constituido en el Banco de Guatemala el fideicomiso denominado

*Quinta Sesión*

Yuli Judith Tillet Soto  
ABOGADO Y NOTARIO



dos de ocho

*[Signature]*  
Lic. José Luis Sánchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938

1 "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", cuya finalidad principal es la de  
2 administrar los recursos financieros del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-,  
3 estableciéndose en dicho instrumento público como fideicomitente al Estado de  
4 Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, como fiduciario al  
5 Banco de Guatemala y como fideicomisario al Estado de Guatemala a través del  
6 Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-. II) En la cláusula SEXTA de dicho  
7 instrumento público, el Banco de Guatemala, como fiduciario, quedó  
8 expresamente autorizado para actuar como fideicomitente en la constitución de  
9 otros fideicomisos en los bancos e instituciones financieras autorizados por la  
10 Junta Monetaria, interesados en participar en los proyectos del Fondo Nacional  
11 para la Paz -FONAPAZ-, con recursos del fideicomiso denominado "Fideicomiso  
12 del Fondo Nacional para la Paz", debiendo el Banco de Guatemala, en la  
13 constitución de fideicomisos de segundo grado, incorporar en los contratos  
14 respectivos los términos y condiciones acordados con el Ministerio de Finanzas  
15 Públicas. Asimismo, en la cláusula OCTAVA (Uso de los Recursos), se  
16 establece la categoría de Fondos Recuperables, destinados a otorgar  
17 financiamiento para actividades productivas o de carácter social, en calidad de  
18 préstamos a través de la constitución de otros fideicomisos en los bancos y  
19 financieras autorizadas por la Junta Monetaria. III) El Comité Técnico del  
20 fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz",  
21 conforme el Acta número dos guión noventa y nueve (2-99) de fecha cuatro (4)  
22 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), aprobó la cantidad de  
23 CIENTO MIL QUETZALES (Q100,000.00), monto que se utilizará como capital  
24 fideicometido inicial, del fideicomiso de segundo grado denominado "Fondo de  
25 Crédito de FONAPAZ". IV) Mediante oficio número setenta y cinco (75) de

26 fecha dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), el  
27 Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de fideicomitente del fideicomiso  
28 denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", instruyó al Banco  
29 de Guatemala, en su calidad de fiduciario, para que constituya un fideicomiso de  
30 segundo grado en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -  
31 BANRURAL-, para la ejecución del componente crediticio del Fondo Nacional  
32 para la Paz -FONAPAZ-, con fondos reembolsables para actividades  
33 productivas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL**  
34 **FIDEICOMISO.** El Banco de Guatemala, en su calidad de fideicomitente,  
35 constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el  
36 fideicomiso secundario denominado "Fondo de Crédito de FONAPAZ".  
37 **TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El Patrimonio de este  
38 fideicomiso se constituye con un monto inicial de **CIENTO MIL QUETZALES**  
39 **(Q100,000.00)**, provenientes del fideicomiso denominado "Fideicomiso del  
40 Fondo Nacional para la Paz". El patrimonio fideicomitado podrá incrementarse  
41 de la manera siguiente: a) Fondos nacionales de contrapartida local,  
42 provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y  
43 fondos nacionales adicionales, que el Estado asigne en su Presupuesto General  
44 de Ingresos y Egresos; b) Recursos provenientes de préstamos y donaciones de  
45 entidades y organismos nacionales e internacionales, congruentes con los  
46 objetivos del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-; c) Aportaciones de países  
47 amigos y cooperantes; d) Recursos financieros de programas y proyectos que  
48 contenga el componente crediticio reembolsable, en los cuales se designe al  
49 Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, como Unidad Ejecutora; y e)  
50 Cualesquiera otros recursos obtenidos a título legal, que cumplan con los

*Amelia C. S.*

Yelit Judith Téllez Soto  
ABOGADO NOTARIO

Tres de ocho

*JL*

Lic. José Luis Sánchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938



objetivos propuestos. Todos los recursos de estas fuentes de financiamiento  
deberán canalizarse por medio del fideicomiso denominado "Fideicomiso del  
Fondo Nacional para la Paz". **CUARTA: ELEMENTOS PERSONALES.** De  
conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala, para la  
constitución, funcionamiento y validez legal del presente fideicomiso, se  
determinan sus elementos personales en la forma siguiente: I)  
**FIDEICOMITENTE:** El Banco de Guatemala; II) **FIDUCIARIO:** El Banco de  
Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; III) **FIDEICOMISARIO:** El  
Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y del Fondo  
Nacional para la Paz -FONAPAZ-. **QUINTA: OBJETIVO.** El presente  
fideicomiso tiene como objetivo suministrar, en la forma que se establezca en el  
Reglamento de Crédito del fideicomiso secundario denominado "Fondo de  
Crédito de FONAPAZ", los recursos financieros necesarios para desarrollar  
actividades agrícolas, pecuarias, industriales, comerciales, artesanales, de  
servicios y todas aquellas actividades generadoras de empleo, ingresos y  
utilidades. **SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS.** Los  
recursos del fideicomiso se destinarán para proporcionar asistencia crediticia con  
fondos reembolsables, a productores agropecuarios individuales u organizados y  
microempresarios rurales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de  
Crédito del fideicomiso secundario denominado "Fondo de Crédito de  
FONAPAZ". **SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A)  
DEL FIDEICOMITENTE: I) DERECHOS:** a) Velar por la correcta ejecución del  
fideicomiso, bajo los términos estipulados en el presente contrato y reglamento  
de crédito; b) Supervisar y auditar, cuando lo considere necesario, o a solicitud  
por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de fideicomitente

del fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", las  
operaciones financieras y contables del fideicomiso, a través de la  
Superintendencia de Bancos; c) Revocar, con instrucciones del Ministerio de  
Finanzas Públicas el presente contrato de fideicomiso; y, d) Participar en el  
proceso de liquidación del fideicomiso. II) **OBLIGACIONES:** a) Elaborar en  
forma conjunta con el Ministerio de Finanzas Públicas, el Reglamento de Crédito  
del fideicomiso secundario denominado "Fondo de Crédito de FONAPAZ", el cual  
deberá someter a aprobación de la Junta Monetaria; b) Efectuar el traslado de  
fondos correspondiente al capital fideicometido, al fiduciario, previa instrucción por  
escrito del Ministerio de Finanzas Públicas; y, c) Permitir al fiduciario hacer  
efectivos los honorarios por administración y comisión por inversión de fondos  
ociosos del fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas NOVENA y  
DUODÉCIMA de este contrato. B) **DEL FIDUCIARIO:** I) **DERECHOS:** Percibir  
los honorarios por administración y las comisiones por inversión de los fondos  
ociosos del fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas  
NOVENA y DUODÉCIMA de este contrato. II) **OBLIGACIONES:** a) Ejecutar  
todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y  
conservación del patrimonio fideicometido; b) Presentar al fideicomitente dentro  
de los primeros diez (10) días del mes, referidos al último día del mes anterior, los  
informes siguientes: i) Estados financieros analíticos del fideicomiso; y, ii) Informe  
sobre las inversiones financieras de los recursos fideicometidos con expresión de  
tasas de interés; según lo previsto en las cláusulas DUODÉCIMA y  
DECIMOCUARTA. En adición a lo anterior, el fiduciario deberá entregar los  
informes relacionados con la administración del fideicomiso que el fideicomitente le  
requiera por escrito con la debida antelación. El fideicomitente, con base en los

*Andrés Bello*

Yuli Judith Téllez Sob  
ABOGADO NOTARIO

Cuatro de ocho

*J. Sánchez Conde*  
Lic. José Luis Sánchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938



1 informes referidos, podrá formular observaciones y requerir aclaraciones al  
2 fiduciario y, en caso de ser necesario, con instrucciones del Ministerio de Finanzas  
3 Públicas, en su calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado  
4 "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", a su vez le instruirá sobre las  
5 medidas correctivas que debe adoptar, de acuerdo con las estipulaciones de este  
6 contrato; c) Rendir mensualmente los informes sobre el movimiento y  
7 disponibilidad de las cuentas, ante la Dirección Técnica del Presupuesto del  
8 Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo prescribe el artículo cincuenta y  
9 nueve (59) del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del  
10 Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; d)  
11 Mantener invertidos los fondos ociosos del fideicomiso de conformidad con lo  
12 estipulado en las cláusulas **DUODÉCIMA** y **DECIMOCUARTA** de este  
13 instrumento; y, e) Llevar cuentas contables y control financiero separado, de los  
14 fondos que provengan de diferente fuente de financiamiento, para efectos de  
15 auditoría y fiscalización. **OCTAVA: PLAZO DEL FIDEICOMISO.** El plazo del  
16 presente fideicomiso es el comprendido desde la fecha de su constitución, hasta  
17 la fecha de vencimiento del fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo  
18 Nacional para la Paz". **NOVENA: HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN.** El  
19 fiduciario por concepto de honorarios de administración, percibirá dos (2) puntos  
20 de la tasa de interés aplicada a los préstamos otorgados en forma directa a los  
21 usuarios de crédito con recursos de este fideicomiso. En los préstamos otorgados  
22 a los usuarios de crédito por intermediación de Instituciones Intermediarias de  
23 Servicio -IISe's-, percibirá uno punto cinco (1.5) puntos de la tasa de interés  
24 aplicada. Para el efecto, el fiduciario queda facultado para deducir dichos  
25 honorarios de los intereses percibidos. **DÉCIMA: COMITÉ DE CRÉDITO DEL**

26 **FIDEICOMISO.** Con el propósito de coordinar y definir las actividades crediticias  
27 del presente fideicomiso, se deberá integrar un Comité de Crédito con  
28 representantes de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional para la Paz -  
29 FONAPAZ-, y de cada uno de los bancos que actúen como fiduciarios; cuyas  
30 funciones se establecerán en el Reglamento de Crédito de este fideicomiso.

31 **UNDÉCIMA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.**

32 El ejercicio contable de este fideicomiso principiara el uno (1) de enero de cada  
33 año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer  
34 ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de  
35 ese mismo año. Los excedentes que se acumulen durante el ejercicio por las  
36 operaciones del presente fideicomiso, deberán registrarse en la cuenta  
37 "Utilidades por Aplicar". El fiduciario queda debidamente facultado para que al  
38 final del ejercicio contable, regularice la cuenta referida con abono al patrimonio  
39 fideicometido. **DUODÉCIMA: INVERSIONES DE FONDOS OCIOSOS.** Si por

40 ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere salido disponible en este  
41 fideicomiso, los fondos podrán ser invertidos por el fiduciario en valores del  
42 Estado; así como en títulos de primer orden, que cumplan con las características  
43 de seguridad, garantía, mejor rentabilidad y liquidez y que no interrumpen la  
44 ejecución del proyecto, emitidos por bancos o financieras del sistema nacional.  
45 Asimismo, el fideicomitente, de manera expresa faculta al fiduciario para que  
46 pueda invertir los fondos en cuentas de depósitos de ahorro o depósitos  
47 monetarios que generen intereses en los bancos del sistema nacional, que  
48 ofrezcan mejores rendimientos. En todo caso el fideicomitente, previa instrucción  
49 por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas en su calidad de fideicomitente del  
50 fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", podrá



Cinco de ocho.

Lic. José Luis Sánchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938

1 Instruir al fiduciario para indicarle en qué títulos, valores o depósitos debe invertir  
2 los saldos temporalmente disponibles. Por la inversión y/o depósitos de estos  
3 fondos, el fiduciario queda autorizado para cobrar al vencimiento de tales  
4 inversiones o a la fecha pactada para el pago de intereses, una comisión del cero  
5 punto setenta y cinco por ciento (0.75 %) anual, calculada sobre el monto del  
6 capital invertido, la cual será deducida de los rendimientos generados por éstas,  
7 siempre y cuando la tasa de inversión y/o de interés obtenida sea superior a la  
8 comisión indicada. **DECIMOTERCERA: DESTINO DE LAS**  
9 **RECUPERACIONES.** Los ingresos que perciba el fiduciario por concepto de  
10 recuperaciones de capital de los préstamos otorgados, serán reinvertidos en  
11 préstamos, los que se utilizarán en forma rotativa de acuerdo con la cláusula  
12 **SEXTA** de este contrato. **DECIMOCUARTA: FONDO DE RESERVA.** Con el  
13 tres por ciento (3%) de los productos del fideicomiso, el fiduciario constituirá un  
14 Fondo de Reserva para cubrir, previa autorización del Comité de Crédito del  
15 fideicomiso, lo siguiente: a) Los costos y gastos para recuperar créditos por la  
16 vía extrajudicial y judicial cuando corresponda, una vez que el fiduciario por su  
17 parte evidencie, documentalmente, que ha agotado eficientemente la vía  
18 administrativa de cobro; b) El saldo de los préstamos cuyos usuarios por  
19 circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, les es imposible cancelarlos, situación  
20 que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el  
21 fiduciario, de acuerdo con los criterios que considere pertinentes; y, c) Los  
22 préstamos que legalmente se tengan clasificados como irrecuperables, toda vez  
23 que se haya agotado el proceso de cobro, dentro del plazo establecido por la  
24 Ley, ya sea por la vía administrativa y/o judicial. En cuanto a los incisos b) y c),  
25 los intereses devengados no percibidos se deberán extornar utilizando la cuenta

contable correspondiente. Los recursos de este fondo también podrán invertirse,  
de acuerdo con lo establecido en la cláusula **DUODÉCIMA** de este instrumento y  
sus r ditos incrementarán el mismo. No obstante lo anterior, si el monto del  
fondo sobrepasare las expectativas de su uso, a solicitud del fiduciario, el  
fideicomitente, por instrucciones escritas del Ministerio de Finanzas P blicas en  
su calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo  
Nacional para la Paz", podr  autorizar la utilizaci n parcial del mismo para el  
otorgamiento de cr ditos. Para el efecto el fiduciario deber  regularizar las  
cuentas contables correspondientes. **DECIMOQUINTA: DISPONIBILIDAD DE  
ACTIVOS.** Para los efectos de lo estipulado en el Art culo setecientos setenta y  
cinco (775) del C digo de Comercio de Guatemala, Decreto n mero dos guil n  
setenta (2-70) del Congreso de la Rep blica de Guatemala, el fiduciario, previa  
autorizaci n del Comit  de Cr dito del presente fideicomiso, quedar   
expresamente facultado para vender los bienes muebles e inmuebles que le  
hayan sido adjudicados por la v a legal en pago de pr stamos no cancelados,  
debiendo seguir en este caso el procedimiento que se ala la Ley. Los recursos  
captados por este tipo de operaciones ser n reinvertidos en pr stamos, tal como  
se menciona en la cl usula **DECIMOTERCERA** de este contrato. Los gastos  
directos en que el fiduciario incurra por la venta de los bienes indicados ser n  
con cargo a los productos del fideicomiso; en caso estos recursos no alcanzaren  
para cubrir dichos gastos, el fiduciario, previa autorizaci n del Comit  de Cr dito  
del fideicomiso, podr  realizarlos con cargo al patrimonio fideicometido.  
**DECIMOSEXTA: MODIFICACIONES.** Los t rminos del presente contrato podr n  
ser modificados de com n acuerdo entre las partes, con el prop sito de establecer  
mecanismos y disposiciones que permitan mejorar el cumplimiento de los objetivos



seis de ocho.

Lic. José Luis Sánchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938

del fideicomiso. Cualquier modificación, deberá hacerse constar en escritura pública. **DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Sin perjuicio del vencimiento estipulado en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, este fideicomiso podrá darse por terminado por cualesquiera de las causales indicadas en el Artículo setecientos ochenta y siete (787) del Código de Comercio de Guatemala; por mutuo acuerdo entre las partes o, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. La extinción se hará constar por medio de escritura pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta y las partes se otorgarán los correspondientes finiquitos, previa liquidación del mismo.

**DECIMOCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.** En caso el fiduciario se vea obligado a dar por terminado el fideicomiso, por la razón o razones que sean, deberá cumplir con lo estipulado para el efecto en el Código de Comercio de Guatemala; a la vez, el Ministerio de Finanzas Públicas en su calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de efectuar el análisis y revisión de los registros separados del fideicomiso, cuyo informe le servirá de base para requerir al fiduciario de una sola vez, al momento de dar por liquidado el fideicomiso, todos los recursos que la comisión liquidadora determine. Este extremo será comunicado por el fideicomitente al fiduciario previa instrucción del Ministerio de Finanzas Públicas en la calidad referida en la presente cláusula.

**DECIMONOVENA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El fiduciario será administrador de los recursos del fideicomiso secundario durante la vigencia del presente contrato. Al concluir el plazo establecido, cualesquiera de sus prórrogas, si las hubiere, o darse por extinguido el fideicomiso, los bienes, derechos, obligaciones, disponibilidades de efectivo y demás activos que figuren

26 en los estados financieros del fideicomiso serán entregados por el fiduciario al

27 Estado de Guatemala, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas en la

28 calidad referida en la cláusula anterior. **VIGÉSIMA: CASOS NO PREVISTOS.**

29 Los casos no previstos y discrepancias en la interpretación del presente contrato

30 serán resueltos en forma conjunta entre el Fondo Nacional para la Paz -

31 FONAPAZ-, el fideicomitente y el fiduciario. **VIGÉSIMA PRIMERA: REGIMEN**

32 **LEGAL.** El presente contrato se registrará por las disposiciones en él contenidas; por

33 las normas establecidas en el libro IV, título II, capítulo V, artículos del setecientos

34 sesenta y seis (766) al setecientos noventa y tres (793) del Código de Comercio

35 de Guatemala; la literal a) del artículo sexto (6°.) de la Ley del Impuesto sobre la

36 Renta, Decreto número veintiséis guión noventa y dos (26-92); por el Acuerdo

37 Gubernativo número cuatrocientos ocho guión noventa y uno (408-91); en lo

38 establecido en la escritura pública número seiscientos treinta y seis (636) del

39 veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991); y, en el

40 Reglamento de Crédito del fideicomiso secundario denominado "Fondo de Crédito

41 de FONAPAZ". **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Los

42 contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o

43 reclamación que surja relacionada con la aplicación, interpretación y/o

44 cumplimiento de este contrato, deberá ser resuelto mediante procedimiento de

45 Arbitraje establecido en la ley respectiva. El Laudo Arbitral que se dicte, será

46 hasta el grado permitido por la Ley de Arbitraje, no será impugnabile por las partes

47 y como consecuencia de ello, dicho Laudo será directamente ejecutable ante

48 tribunal competente. Las partes desde ya renuncian al fuero de su domicilio y se

49 someten a la jurisdicción territorial del Departamento de Guatemala, señalando

50 como lugares para recibir notificaciones la dirección de la sede de la institución.

*Yulio Judith Tellen Soto*

Yulio Judith Tellen Soto  
ABOGADO NOTARIO

Siete de ocho

*Jose Luis Sanchez Conde*  
Lic. Jose Luis Sanchez Conde  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4938

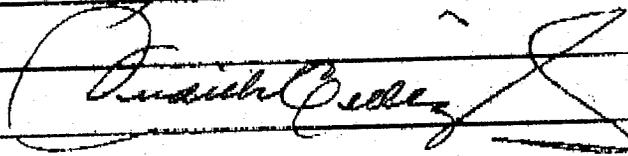
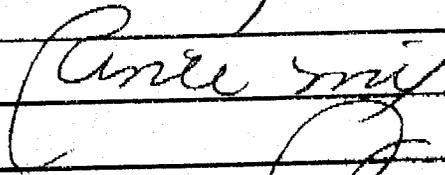
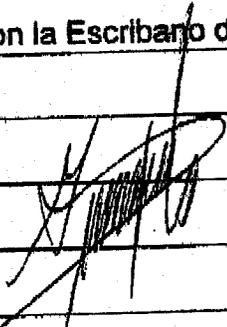
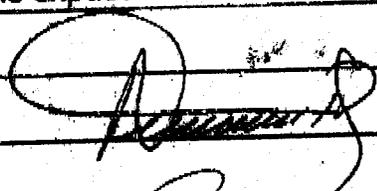


que representan ubicadas en: Fideicomitente: Banco de Guatemala, séptima (7ª.) avenida veintidós guión cero uno (22-01), Zona uno (1), Ciudad de Guatemala; Fiduciario: Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima - BANRURAL-, Avenida la Reforma dos guión cincuenta y seis (2-56), Zona nueve (9), Ciudad de Guatemala; Fideicomisarios: El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, veintiuna (21) calle y octava (8ª.) avenida Zona uno (1), Ciudad de Guatemala y el "Fondo Nacional para la Paz - FONAPAZ", quinta (5ª.) avenida ocho guión cincuenta (8-50), Zona nueve (9), Ciudad de Guatemala. **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL**

**FIDUCIARIO.** Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, que a nombre de su representado Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima - BANRURAL-, acepta la constitución del presente fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato. Los comparecientes en los términos relacionados aceptan el contenido íntegro del presente contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con la cual los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) La Resolución de la Junta Monetaria número JM guión ciento cincuenta y siete guión noventa y nueve (JM-157-99), de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), que transcrita en su parte conducente dice:

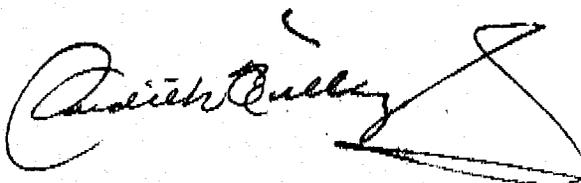
**"POR TANTO:... LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:** 1. Aprobar, conforme el texto del anexo 1 a la presente resolución, el proyecto de escritura pública de constitución del fideicomiso secundario denominado "Fondo de Crédito de FONAPAZ", a suscribirse con el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima - BANRURAL-. 2. Aprobar, conforme el texto del anexo 2 a la presente resolución, el Reglamento de Crédito para el financiamiento de proyectos productivos financiados con recursos del fideicomiso secundario denominado "Fondo de

Crédito de FONAPAZ". 3. Autorizar al Gerente del Banco de Guatemala para que,  
en representación de esa Institución, comparezca ante el Escribano del Gobierno  
a suscribir la escritura pública de constitución del fideicomiso secundario..."; y, c)  
La Certificación de la Resolución del Consejo de Administración del Banco de  
Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión cero  
cuarenta y cuatro guión cero guión noventa y nueve (CA-044-0-99) de fecha trece  
(13) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), que en lo conducente de  
su parte resolutive dice: "EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE  
DESARROLLO RURAL, S. A. -BANRURAL- ...RESUELVE: I. APROBAR la  
constitución en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, del Fideicomiso  
"FONDO DE CREDITO DE FONAPAZ", por un monto inicial de Q.100,000.00,  
según los proyectos de escritura pública de constitución y reglamento de crédito  
aprobados por la Junta Monetaria en Resolución JM-157-99. II. AUTORIZAR al  
Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A.  
-BANRURAL-, comparezca ante la Escribana de Gobierno a suscribir la escritura  
pública indicada en el punto anterior...". Leo lo escrito a los otorgantes, quienes  
bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo  
ratifican, aceptan y firman juntamente con la Escribana del Gobierno quien de todo  
lo expuesto da fe.



Ocho de ocho.

**ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **CIENTO SESENTA Y SIETE (167)**, autorizada en esta ciudad el seis de mayo del presente año, y que para entregar al **BANCO DE GUATEMALA**, extendiendo, numero, sello y firma en ocho (8) hojas, siendo las siete primeras en papel bond especial para fotocopia, y la octava que es la presente. En la ciudad de Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

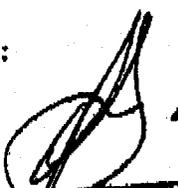


**Yuli Judith Téllez Soto**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



En la ciudad de Guatemala, el día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como Notario doy fe que: las siete hojas del papel especial que anteceden mas la presente son auténticas por haber sido reproducidas a mi presencia el día de hoy directamente de su original del cual son copia fiel y exacta, las que numero, sello y firma, reproducen primer testimonio de la escritura pública numero ciento sesenta y siete, autorizada en esta ciudad el día seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Notario YULI JUDITH TELLEZ SOTO, Escribano del Gobierno.

POR MI Y ANTE MI:



**Lic. José Luis Sánchez Conde**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 4938**